

'[DENUNCIANTE\_1]' C/ '[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]' S/ VIOLENCIA

VI-01395-F-2026

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.-

Por iniciadas actuaciones en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V) y la ley D 3040 por parte de la Sra. [DENUNCIANTE\_1] (DNI N° [DNI\_DENUNCIANTE\_1]) en contra del Sr. [DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1].

Atento lo que surge de la denuncia efectuada y el acotado marco cognoscitivo del trámite de que se trata (art. 136 CPF), y toda vez que no surge de la denuncia efectuada hechos de violencia, la denuncia no reviste entidad suficiente para habilitar la intervención de esta judicatura ni para adoptar medidas cautelares en el marco del proceso de Violencia Familiar; por ello en los términos del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

I.- No hacer lugar a la tramitación de la presente.

II.- Atento los términos de la denuncia efectuada, lo dispuesto por el art. 138 del CPF y la Acordada 15/2022-STJ (art. 1°), póngase en conocimiento de los hechos expuestos a la Fiscalía en Turno (hurto). Dese intervención por PUMA-

III.- Notifíquese lo dispuesto precedentemente a la Sra. [DENUNCIANTE\_1] por intermedio de la Comisaría de la Familia. A tal fin ofíciase por Secretaría de OTIF.-

CUMPLIDO, Hágase saber a la OTIF que deberá remitir el archivo, con destino de conservación permanente. A tal fin, cámbiese de radicación a Delegación de Archivo.

MARIA LAURA DUMPE  
JUEZA